



INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

ÓSGT Q OEUÁ
PUT ÓUÓÓÓSA
ÜÓÓWÜÜÓPVOÉA
Q') áæé ^) q ÁS^ æK
OEæ: [| ÁFI Á^ÁæA
S^ ÁO^ ^) æ/Á^Á
Viæ •] æ^) ææÁ Á
OE&^ • [ÁæÁæÁ
Q + | { æææ) Álgá|æææ

Recurso de Revisión:	R.R.A.I 082/2020
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante (IOAM)

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO. - -

- - - Con fecha cuatro de marzo del dos mil veintiuno, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número IOAM/DG/SEO/DCIT/029/2021, suscrito y firmado por la licenciada Claudia Canseco Jiménez, en calidad de Jefa del Departamento de Coordinación Interna y Transparencia, mediante el cual da respuesta a la resolución de fecha once de febrero del dos mil veintiuno. - - - - -

- - - Visto el contenido de la respuesta a la resolución de fecha once de febrero del dos mil veintiuno, se tiene que el Sujeto Obligado envió el oficio número IOAM/DG/SEO/DCIT/029/2021, mediante el cual remitió el acta de la fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno en donde se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado 2021, en donde confirma la inexistencia de la información ordenada en la resolución de fecha once de febrero del dos mil veintiuno, sin embargo al analizar la mencionada acta se percibe que no cuenta con los elementos mínimos establecidos por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el acta remitida por el Sujeto Obligado no hace mención de los puntos III y IV en cuanto a que no ordeno, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviese que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia y en el punto de notificar al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda. Por lo que, resulta procedente requerir al Sujeto Obligado para que perfeccione su acta de declaratoria de inexistencia de la información de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 54 tercer párrafo del

2021 AÑO DE LA REGIÓN DE BIENESTAR AL PERSONAL DE SALUD PÚBLICA - DEHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2 Y EN DVD

Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se -----

----- **A C U E R D A:** -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número IOAM/DG/SEO/DCIT/029/2021, y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 43, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha once de febrero del dos mil veintiuno, feneció el uno de marzo del dos mil veintiuno y para informar a este Órgano Garante el cuatro de marzo del dos mil veintiuno, por lo que se tiene a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, informando en tiempo la respuesta al requerimiento que le fue hecho. -----

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano que le asiste al Recurrente, **dese vista** a [REDACTED] con la información emitida mediante el oficio número IOAM/DG/SEO/DCIT/029/2021, suscrito y firmado por la licenciada Claudia Canseco Jiménez, en calidad de Jefa del Departamento de Coordinación Interna y Transparencia, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - -

- - - **CUARTO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** al Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, perfeccione su acta de declaratoria de inexistencia de la información de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado. -----



- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. - - - -

- - - Así lo acordó y firmó el Secretario General de Acuerdos, asistido por la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz
Altamirano

Lic. Nancy Viridiana López Mejía

Secretaría General de Acuerdos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 082/2020

GGDA/cca